



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

24 DE MARZO DE 1990

4960

No. 1471

DECRETO NUMERO 0057

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escritura número 2261 (Dos mil doscientos sesenta y uno), pasada ante la fé del Notario Público No. 2 (dos) de la Ciudad de Teapa, Tabasco; el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, obtuvo la propiedad de un predio con superficie total de 06-75-09 Has., (seis hectáreas, setenta y cinco áreas y nueve centiáreas), ubicadas en la Ranchería Santa Rosa en dicha Cabecera Municipal;

SEGUNDO: Que en el predio mencionado en el Considerando Primero, el H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, acordó la construcción de un fraccionamiento, para lo cual solicitó un crédito al Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), para llevar a cabo las obras de introducción de servicios y construcción de viviendas, obteniendo la licencia No. DP-09/89, para lotificar el Fraccionamiento al que se le denominó "ORO VERDE";

TERCERO: Que el H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, al otorgar los lotes para construir viviendas, mediante la remuneración económica de acuerdo al avalúo respectivo y de conformidad con la superficie de los predios, considera necesario que las personas que están en posesión de los mismos, cuenten con los títulos de propiedad que los acrediten como legítimos propietarios;

CUARTO: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, se trasladó al Fraccionamiento "ORO VERDE" para inspeccionar la obra, habiendo constatado que éste se encuentra totalmente habitado; asimismo hizo un estudio minucioso

de toda la documentación enviada por el Ejecutivo del Estado, la cual satisface los requisitos establecidos por la ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Tacotalpa, vigente en el Estado de Tabasco;

QUINTO: Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 36 Fracción XXIX, de la Constitución Política Local, el Congreso está facultado para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0057

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, a enajenar a favor de los legítimos poseedores de los lotes del Fraccionamiento "ORO VERDE", ubicado en esa Cabecera Municipal.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis

días del mes de febrero de mil novecientos noventa.- Dr. Juan Vicente Cano Cano, Diputado Presidente.- Profr. Fernando Morales Mateos, Diputado Secretario. Rúbricas.

Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 1478

DECRETO NUMERO 0063

C. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINCAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el Libro de Actas de Cabildo correspondiente al trienio 1989-1991, se encuentra la número ocho, de fecha 11 de mayo del año de mil novecientos ochenta y nueve, por el cual el H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, acordó la enajenación de un predio a favor del C. AUGUSTO CESAR CRUZ CALDERON;

AL NORTE: 27:00 metros, con Isabel Domínguez Burelos;
AL SUR: 23:00 metros, con Cosme Torres;
AL ESTE: 13:50 metros, con la calle 27 de Febrero; y
AL OESTE: 11:50 metros, con Tomás Ortiz.

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 Fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, se avocó a efectuar una inspección en el predio solicitado por el C. AUGUSTO CESAR CRUZ CALDERON, comprobando que lo tiene en posesión y ha cumplido con lo previsto por el Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal;

TERCERO: Que el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, faculta al Congreso para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa. Dr. Juan Vicente Cano Cano, Diputado Presidente.- Profr. Fernando Morales Mateos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0063

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, para que enajene en favor del C. AUGUSTO CESAR CRUZ CALDERON, un lote de terreno del fundo legal ubicado en la calle 27 de Febrero de la Villa Luis Gil Pérez de dicho Municipio, en la suma de \$ 205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.), constante de una superficie de 312:50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 1486

DECRETO NUMERO 0052

C. LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINCAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36, FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en sesiones de cabildo celebradas con fechas 31 de julio y 30 de noviembre de 1989, respectivamente, y asentadas en el Libro de Actas correspondientes al trienio 1989-1991, aprobó por unanimidad la baja y enajenación de diecinueve unidades motrices por ser incoesteable su reparación;

SEGUNDO.- Que la Comisión de Hacienda y Presupuesto, al realizar la inspección correspondiente en los talleres propiedad del H. Ayuntamiento de jalpa de Méndez, Tabasco, pudo constatar el avanzado deterioro y la incosteabilidad de la reparación en las 19 unidades mencionada;

TERCERO.- Que el Congreso está facultado por el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local para autorizar la baja o enajenación de los bienes de los Municipios del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0052

ARTICULO UNICO: Debido a la incosteabilidad de su reparación, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para dar de baja y enajenar 19 (diecinueve) unidades motrices de su propiedad y que a continuación se detallan:

1. Camioneta Redila, Datsun modelo 1983, color blanco, No. de serie 3720-021-91, R.F.A. 6918235, Motor No. 48-46-F0003 Placas VN-0465 con número de inventario JM-06-5301-05-0003.
2. Camión de volteo marca Dodge, Modelo 1981, color blanco, serie No. LI-23598, R.F.A. 5690672, placas VN-0608 con No. de inventario JM-07-5301-03-0001.
3. Camión Volteo marca Dodge modelo 1981, color blanco, Serie No. LI-23551, R.F.A. 5690164, placas VN-459 con No. de inventario JM-07-53301-03-0002.
4. Camión Volteo, marca Dodge modelo 1981, color blanco serie No. LI-23550, R.F.A. 569163, placas VN-0617 con No. de inventario JM-07-53-01-03-0006. Motor s/n.
5. Camión recolector marca Dodge modelo 1980, color blanco, serie No. L2-01452 con No. de inventario JM-07-5301-04-0003.
6. Camioneta Pick-up marca Ford, modelo 1984, color blanco, serie No. AC-2PBK-4-3207, R.F.A. 7169063, Motor No. A-66123 Placas VN-0614 No. de inventario JM-07-5301-050006.
7. Automóvil Sedán marca Volkswagen, modelo 1984, color blanco serie No. 11EO 1088-24, R.F.C. 7030105, motor No. AF833877 placas WNI-305, No. de inventario JM-02-5301-01-

co, serie No 23F00611-56, R.F.C. 7576093, No. Motor AF-892571 placas WNL-310, No de inventario JM-03-5301-01-0001.

9. Automóvil tipo sedán Volkswagen, modelo 1987, color blanco serie No. 11D0106-294, R.F.C. 6635056 Motor No. AF-795671, placas WNL-307 con No. inventario JM-03-5301-01-0002.
10. Camioneta Pick-up marca Ford modelo 1983, color azul, ranger tipo patrulla, con No. de inventario JM-05-5301-05-0002.
11. Camioneta tipo patrulla marca Ford, modelo 1984, color azul blanco con No. inventario JM-05-5301-05-0003.
12. Automóvil tipo Sedán Volkswagen, modelo 1985, color blanco serie No. F0001155-66 R.F.C. 7546166, motor No. AF-875107 placas WNL-254, No. inventario JM-10-5301-01-0004.
13. Camioneta tipo pick-up, marca Chevrolet, modelo 1980, color blanco, placas VN-0615, sin No. inventario.
14. Automóvil tipo sedán, marca Volkswagen, modelo 1984, color negro, placas WNL-312, motor No. AF-8355995.
15. Vagoneta Datsun color gris, modelo 1983, placas WNL-306, No. de motor 3WLA-1004658.
16. Automóvil Ford Fairmont, color beige, modelo 1983, placas WNL-309, motor No. 0281.
17. Automóvil Volkswagen, color blanco modelo 1984, placas WNL-313, motor No. EM-117982.
18. Tractor Massey Fergusonm, 285, color rojo modelo 1983, (solo existe parte del motor).
19. Tractor marca Ford 6600, color azul, modelo 1983. (Solo existe parte del motor).

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa.- C.P. Fernando Antonio Peralta Juárez, Diputado Presidente, Profr. Fernando Morales Mateos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los días primero de febrero del año de mil novecientos noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO.

No. 1487

DECRETO NUMERO 0055

C. LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE.

LA H. QUINUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I y XXIX, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, es propietario de un vehiculo marca Volkswagen, tipo sedán 1983, color rojo mate, motor número AF799690, R.F.A. 6964249 con placas de circulación WNL043 tal y como lo acredita con la copia fotostática de la factura No. 2543, expedida por "Autos Populares del Grijalva, S.A.", mismo que sufrió un siniestro el día 25 de junio de 1989, que fue catalogado de pérdida total;

SEGUNDO: Que la Compañía "Seguros Olmeca", se hizo responsable de cubrir el importe del costo total del vehiculo en cuestión, por lo que debe hacerse el traslado de dominio correspondiente;

TERCERO: Que con lo anterior se garantiza la conservación y salvaguarda del patrimonio del Estado, que así no sufre ningún menoscabo, sino por el contrario recupera el costo del daño que le fue causado;

CUARTO: Que siendo la facultad del Congreso, de acuerdo con el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado, y habiendo efectuado la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la inspección correspondiente, apegándose a lo dispuesto por el Artículo 48 Fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, para que ceda los derechos del vehiculo de su propiedad marca Volkswagen sedán 1983, color rojo mate, motor No. AF99690, R.F.A. 6964249, placas de circulación WNL-043, factura No. 2543 de Autos Populares del Grijalva, S.A., a favor de la Compañía Aseguradora "SEGUROS OLMECA", siempre y cuando cubra satisfactoriamente el importe de dicho vehiculo.

TRANSITORIO

UNICO: Este decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa. C.P. Fernando Antonio Peralta Juárez, Diputado Presidente.- Profr. Fernando Morales Mateos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0055

No. 1469

SOLICITUD

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

La Comisión Federal de Electricidad con cargo a su patrimonio, va a llevar a cabo la construcción de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica y que específicamente consiste en la construcción de almacenes, talleres y oficinas para la Superintendencia regional de líneas de transmisión, zona Villahermosa tuxtla, las cuales permitirán atender el servicio de fluido eléctrico en la zona, por lo que se requiere disponer de una superficie de 2-10-97 Has., localizada en el Mpio., del Centro, Estado de Tabasco.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, y después de analizar diversas alternativas se consideró necesario localizar dicha superficie en el Ejido Subteniente garcia, ubicado en el Poblado Villa Playas del rosario, Mpio. del Centro, en el Estado de Tabasco como la solución Técnica más viable.

De conformidad con lo establecido por los Artículos 1., 2o., 4o., 7o., 9o., y 23 de la Ley del Servicio público de Energía Eléctrica, en relación con el Artículo 112, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, la construcción de almacenes talleres y oficinas para la Superintendencia Regional de Líneas de Transmisión zona Villahermosa, Tabasco, es de utilidad pública.

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y en cumplimiento a lo señalado por el Artículo 343 y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo, de la superficie ejidal que se precisa, en la inteligencia de que la indemnización se cubrirá conforme al avalúo que al efecto formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Con el presente, me permito remitir a usted por triplicado copias heliográficas de los planos que contienen los datos técnicos y ubicación del área, elaborados por la Coordinadora Ejecutiva del Sureste de C. F. E. así como acta de asamblea general Ordinaria aprobada por los ejidatarios.

Por ser necesaria la legalización de la citada superficie a favor de este Organismo, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

LIC. JOSE ATHIE CARRASCO

JEFE DEL DEPTO. JURIDICO

No. 1480

VIA SUMARIA CIVILC. REBECA MARTINEZ ROMERO
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 481|989, relativo al JUICIO EN LA VIA SUMARIA CIVIL PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido en su contra por ARVEY ó HARBEBY HERNANDEZ RIOS, con fecha dos de enero de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que en su parte conducente textualmente copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y escritos con que da cuenta la Secretaría, se acuerda: **PRIMERO:**- Se tiene a la Licenciada MARA PRIEGO POSSO, Juez Primero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, tabasco, mediante oficio número mil doscientos treinta y cuatro, haciendo devolución del exhorto número 53 debidamente diligenciado, agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes.- **SEGUNDO:**- Como lo solicita el actor ARVEY ó HARBEBY HERNANDEZ RIOS, mediante su escrito de cuenta, y con fundamento en los artículos 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se decastra la REBELDIA en que ha incurrido la demandada REBECA MARTINEZ ROMERO, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra por ARVEY ó HARBEBY HERNANDEZ RIOS, en el término concedido para ello, teniéndose por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar, en consecuencia

no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las notificaciones de carácter personal, las que le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.- **TERCERO:**- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por el término de TRES DIAS IMPROPRORROGABLES y común a las partes, debiéndose publicarse este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral, 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.- Notifíquese Personalmente al actor y a la demandada como está ordenado y cúmplase.- así, lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. MARTHA MORALES PEREZ, que certifica y da fé."

lo que comunico a Usted, en la Vía de notificación y para su publicación en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces consecutivas, expido el presente EDICTO a los dieciseis días del mes de enero del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARTHA MORALES PEREZ

1-2

No. 1489

DIVORCIO NECESARIOJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE H. CARDENAS, TABASCO.C. CLEDIA AGUIRRE CORDOVA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 462|989, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por APOLINAR ALEJANDRO CHABLE en contra de CLEDIA AGUIRRE CORDOVA, con fecha Veintiocho de febrero del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.**- **VISTOS:**- el cómputo y la cuenta secretarial que antecede, se provee: **PRIMERO:**- Apareciendo que según se desprende del cómputo secretarial que antecede, el término concedido a la demandada CLEDIA AGUIRRE CORDOVA para que se presentará ante este Juzgado a recoger las copias de traslado a fenecido, así como el término para que contestará la demanda u opusiera excepción alguna y con fundamento en el numeral 132 del Código Procesal Civil en Vigor se tiene por perdido los derechos para hacerlo.- **SEGUNDO:**-En consecuencia, con apoyo en los numerales 265 y 616 del Ordenamiento jurídico antes mencionado, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en este Juicio y cuantas notificaciones debán hacersele aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.- **TERCERO:**- Por lo tanto, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 618 del Código Adjetivo de la Materia, se abre el período de Ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS FATALES, pero tomando en cuenta que la demandada CLEDIA AGUIRRE CORDOVA fue declarada en rebeldía, este proveído deberá publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse en su oportunidad el cómputo a partir de la fecha de la última publicación.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE ANTONIO CARRERA CARRERA Juez Primero Civil de primera instancia; por ante la Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS Secretaria Judicial que certifica y Da Fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

1 2

No. 1482

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

-----En el expediente número 098\990, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de la extinta MARIA FORTUNATA CASTILLO FRIAS o MARIA FORTUNATA CASTILLO F., denunciado por SANTIAGO CASTILLO FRIAS o SANTIAGO FRIAS, con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:-----

-----AUTO DE INICIO-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----1)O.- Por presentado SANTIAGO CASTILLO FRIAS ó SANTIAGO FRIAS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en una copia certificada de acta de nacimiento y una de defunción, así como fotocopias debidamente certificadas del expediente número 323\989, correspondientes a una Información Testimonial en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de la extinta MARIA FORTUNATA CASTILLO FRIAS ó MARIA FORTUNATA CASTILLO F., quien falleció el día seis de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz.-----2)O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1500, 1503, 1508 y relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 776, 777, 778, 779, 780 y aplicables al Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción y para los efectos legales que procedan se tiene por radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de su inicio a la Superioridad, y al Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le compete.---3)O.- Glrese atento oficio al C. Director General del Registro Público de la propiedad y del comercio y en Encargado del Archivo General de Notarías, para que informe a este Juzgado, si existe testamento alguno que haya otorgado en vida la autora de la sucesión. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordene fijar avisos en

los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de la C. MARIA FORTUNATA CASTILLO FRIAS ó MARIA FORTUNATA CASTILLO F., dando los nombres y grados de parentesco de los que reclamen la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarle dentro del término de CUARENTA DIAS debiéndose insertarse además EDICTOS por dos veces de diez en diez días en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, si el valor de los bienes exceden de CINCO MIL PESOS.-----4)O.-La testimonial ofrecida por el denunciante se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno. El promovente señala como domicilio para citas y notificaciones la casa marcada con el número Mil Nueve de la Avenida Coronel Gregorio Mendez Magaña de ésta Capital, autorizando para tales efectos al C. JUAN JOSE FRIAS BAYONA.

-----Notifíquese personalmente. Cúmplase.-----
----Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la secretaria de Acuerdos ciudadana GRIMILDA BERTRUY LOPEZ, que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en 10 de marzo de 1990.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 098\990 en el Libro de Gobierno del Juzgado.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. GRIMILDA BERTRUY LOPEZ

1-2

(10 en 10)

No. 1494

DIVORCIO NECESARIO

C. MARIA TERESA JESUS RUIZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 105\989, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por el C. ARTURO PEREZ RODRIGUEZ, con fecha trece de noviembre de mil novecientos Ochenta y Nueve, se dictó un ACUERDO el cuál copiado íntegramente y, a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Visto el escrito que da cuenta la Secretaría, se acuerda. Como lo pide el actor ARTURO PEREZ RODRIGUEZ con su escrito de cuenta, y con apoyo en los artículos 265, 284, 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada MARIA TERESA JESUS RUIZ al no haber dado contestación a la demanda de Divorcio Necesario promovido en su contra por ARTURO PEREZ RODRIGUEZ, en el término concedido para ello, teniéndose por presuntivamente confesados de los hechos de la demanda que dejó de contestar; por lo tanto, no se volverá a practicar alguna diligencia en su busca ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

En consecuencia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS improrrogables y común a las partes; debiéndose publicarse éste proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo Civil en vigor, término que empezará a contarse a partir de la última publicación. Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como está ordenado y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Ciudadano Licenciado CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, QUIEN CERTIFICA y da fé..."

Lo que comunico a Usted en Vía de notificación para su publicación en el Diario Oficial del Estado para su publicación por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los quince días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL
PASANTE EN DERECHO
C. BARTOLO DIAZ CEFERINO

1 2

No. 1463

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.**

**A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:
PRESENTE**

En el expediente civil número 28/987, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS Y OTRA en contra de PETRONILO LEON JIMENEZ Y AMALIA OCAÑA LEON, se dictó un acuerdo (En la Sección de Ejecución) que copiado a la letra dice:

..... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee: Se tiene por presentado al actor Licenciado VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 543, 544 y 563 del Código Procesal Civil en Vigor, se le fija de nueva cuenta las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA respecto del predio Sub-Urbano ubicado en el Camino La Raya en la Ranchería RIO SECO Y MONTAÑA perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, Periferia de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 4.523.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 metros con Camino Vecinal; Al Norte 23.89 metros con LEONARDO RABES (VICTOR MANUEL); Al Sur: 38.00 metros con ANTONIO SANCHEZ B., y Al Oeste: 85.15 metros con MARIA SANTOS SANCHEZ B., inscrito a nombre del demandado PETRONILO LEON JIMENEZ, bajo el predio número 11.715, folio 135, Volumen 43, debiendo convocarse Postores, por medio de Edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro Diario de mayor circulación en el Estado, fíjense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad en la inte-

ligencia de que la Subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado, al citado predio, el Perito Valuador le asignó un valor comercial de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) menos el VEINTE POR CIENTO asciende a una cantidad de \$6'400,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, para tomar parte en la Subasta, deberán los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad igual o por lo menos un DIEZ POR CIENTO de dicha cantidad, ya que sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE ANTONIO CARRERA CARRERA Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaria Judicial Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS que certifica y Da Fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Expido el presente EDICTO para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente a los diez días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.**

3

No. 1462

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 70/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria Denominada Banca Confla, S.N.C., en contra de Cuauhtémoc Corrales Santoyo y María Antonieta García Juárez de Corrales, por auto de fecha Doce de Febrero del presente año, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado, la diligencia de remate en Primera Almoneda y al mejor postor, respecto al Predio Urbano y Construcción, ubicada en Calle Aries, Lote Trece, Manzana Siete, del Fraccionamiento Loma Linda de esta Ciudad, con superficie de 286.50 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste doce metros con Zona Verde; al Sureste, doce metros con Calle Aries; al Noreste, Veinticuatro metros con lote número doce, y al suroeste, Veintitrés metros con lote catorce, amparado por escritura pública de compraventa número Nueve Mil Setecientos Noventa y Siete, de fecha Veintidos de Julio de mil novecientos ochenta y seis, autorizada en esta Ciudad por el licenciado Jorge Pereznieta Fernández, Notario Público Número Tres de este Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta jurisdicción con fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 4,269 del Libro General de Entradas, afectándose el predio número 41,001, folio 96 del Libro Mayor, volumen 159, cuyo bien se encuentra a nombre del demandado Cuauhtémoc Corrales Santoyo, sirviendo de base para el remate de dicho inmueble, la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PE-

SOS, 00/100 Moneda Nacional), valor comercial convenido por las partes y que fue aprobado por la suscrita Juez en el punto primero de este propio auto, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma \$33'333,333.00 (TREINTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 00/100 Moneda Nacional).

CONVOCANDO POSTORES: Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.**

3

No. 1466

A V I S O

DRAGADOS, S.A.

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DRAGADOS", S.A., celebrada el 30 de Enero de 1987, se acordó disminuir el capital social de la compañía de \$12'500,000.00 M.N. a la suma de \$2'500,000.00 M.N.

Este acuerdo se publica en los términos y para los efectos de lo dispuesto por el

Artículo 90. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Villahermosa, Tabasco, a 12 de Marzo de 1990.

3

No. 1465

VIA ORDINARIA CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente 037/990, relativo a la Via Ordinaria Civil, Juicio de Cumplimiento de Convenio y de Obligaciones de dar y hacer, promovido por José Vázquez León, en contra de Renán Ricárdez Morales y otro, se dictó un auto que transcrito dice:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Se tiene al C. JOSE VAZQUEZ LEON, por presentado con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo por su propio derecho, en la Via Ordinaria Civil, Juicio de Cumplimiento de Convenio y de Obligaciones de Dar y Hacer, demandando al C. RENAN RICARDEZ MORALES y a la COMISION REGULADORA SOBRE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL ESTADO (CORET), el primero con domicilio ignorado y el segundo con domicilio en las Oficinas ubicadas en la Calle Pino Suárez número 408 de esta Ciudad, o en el lugar donde se encuentren de quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: a). Que por sentencia definitiva se condene a los demandados a que cumplan con todas las obligaciones que se contienen en el convenio que con fecha 19 de enero de 1988 celebramos el señor Renán Ricárdez Morales y yo y que firmamos ante el Notario Público número DIEZ DEL Estado de Tabasco, y cuyo original debidamente firmado y ratificado ante Notario Público, anexo como número UNO a este escrito con todas sus consecuencias legales. b). Que por sentencia definitiva se condene a los demandados, a que cumplan con sus obligaciones de dar y me hagan entrega en forma inmediata de todo lo que en derecho me correspondda, conforme el convenio que celebramos el día 19 de enero de 1988 y por lo tanto se les condene a que cumplan con su obligación de hacer, consistente en que me otorguen y firmen la escritura que ampara la posesión y dominio del predio urbano ubicado en la calle principal sin número de la colonia "Las Gaviotas Sur" de esta Ciudad, con una superficie de 313.60 metros cuadrados, y que colinda Al Norte, en 9.80 metros con la carretera a Torno Largo, Al Sur en 9.80 metros con, al Este en 32 metros con Lorenzo Cruz y al Oeste en 32 metros con Ramón Gómez, encontrándose en dicho predio dos construcciones con una superficie de 80 metros cuadrados la primera y la segunda de 32 metros cuadrados, construida de paredes de material, pisos de cemento y techo de láminas de Zinc y la segunda construida de paredes de tabique, piso de cemento y techo de lámina de Zinc, en virtud de que son unas obligaciones contenidas en el convenio de donación a título gratuito, que celebramos el día 19 de enero de 1988 y firmamos ante Notario Público, como se demuestra con el convenio que en original anexo y con el plan que acompaña como anexo número DOS, c). Que se condene a los demandados a que cumplan con todas las obligaciones a que se sujetaron por virtud del convenio que celebramos el día 19 de enero de 1988 y a que me hagan entrega de la posesión del predio urbano descrito y a que me otorguen y firmen la escritura que ampare el dominio de dicho predio a mi favor, tomando en cuenta la obligación que tiene de escriturar la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Tabasco y conforme al convenio base de mi acción. d). Que se condene a los demandados a que cumplan con todas las obligaciones que se contienen en el convenio de Donación a título gratuito, que celebramos el día 19 de enero de 1990, y por el que convenimos que me donaba el señor Renán Ricárdez Morales gratuitamente el predio urbano, ya descrito en los puntos anteriores y que me otorgaría y firmaría las escrituras, en casos de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra en el Estado le Escriturara a su nombre, en caso de no haber nuevo censo y si lo hubiere, que dicha Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra me escriturara directamente y me otorgara y firmara la escritura, que amparará la posesión y el dominio sobre el predio urbano ubicado en la Calle Principal sin número de la Colonia Las Gaviotas Sur de esta Ciudad, descrito en los puntos anteriores, para que se me traslade el dominio de dicho predio libre de gravamen y de toda responsabilidad fiscal. e). Que se condene a los de-

mandados a que nos cubran todos los gastos y costas que tenemos que efectuar al promover este juicio por el cumplimiento de sus obligaciones y en forma especial que nos paguen los daños y perjuicios que nos ocasionan por el incumplimiento de sus obligaciones, que será destinado en juicio de perito en ejecución de sentencias, así como a que nos paguen los honorarios que nos cobre su asesor jurídico, sobre el treinta por ciento del valor del predio, así como todo lo que por hecho y por derecho nos corresponda, así como a que dicho predio urbano no pueda ser escriturado en propiedad a persona alguna, hasta en tanto no se resuelva este juicio, teniendo la obligación de llamar a juicio a cualquier tercero, que tenga la posesión con el consentimiento de los demandados, bajo su estricta responsabilidad y con obligaciones en casos de ocultar cualquier situación que tenga que ver con tercero alguno. Con fundamento en los artículos 254, 258, 260 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se da entrada a la demanda en la vía y Forma propuesta, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. En consecuencia, con las copias simples exhibidas por el actor córrase traslado y emplácese a los demandados en su domicilio, para que dentro del término de NUEVE DIAS contados a partir del día siguiente en que se le notifique el presente proveído, comparezcan ante este Juzgado y produzcan su contestación u opongan excepciones en casos, asimismo hágasele saber a las partes que el Periodo de Ofrecimiento de Pruebas es de DIEZ DIAS fatales, empezando a correr a partir del día siguiente en que concluya el ofrecido para contestar salvo reconvenición. Se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, el Despacho que se encuentra ubicado en la casa que se encuentra en la esquina que forman las calles de Sarlat y Cuauhtémoc de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los señores Licenciados EDISON MATEOS PAYRO y REMEDIOS CERINO GOMEZ, a quienes se les otorga mandato judicial. Apareciendo que el primero de los demandados es de domicilio ignorado, como lo demuestra con el oficio número IX/7630 de fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con fundamento en el artículo 121 último párrafo, se le emplazará por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado, a partir de la última publicación del edicto.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CANDITO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos de la Ciudadana Licenciada BEATRIZ DEL C. QUEVEDO BAXIN, que certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.

LIC. ROSENDA TAPIA GARCIA

3

No. 1455

DIVORCIO NECESARIO

C. RICARDO GARFIAS FLORES.

DONDE SE ENCUENTRE.

P R E S E N T E

En el expediente civil número 25/990, relativo al Juicio de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por la señora FLOR GARCIA RODRIGUEZ, en contra del señor RICARDO GARFIAS FLORES, el suscrito dictó un auto que copiado a la letra dice: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. VISTO: El escrito de fecha once de enero del año en curso, documentos y copias simples que acompaña, mediante el cual promueve Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, en contra de su esposo RICARDO GARFIAS FLORES, quien es de domicilio ignorado señalando domicilio para citas y notificaciones y autorizando persona de su confianza. Con fundamento en los artículos 256, 267 fracción IX 291, 444 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en nuestro Estado. Se acuerda. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno, comuníquese su inicio a la Superioridad. Apareciendo de la literalidad del escrito que se provee, se observa que la parte demandada en el presente asunto, es de domicilio ignorado, circunstancia ésta que se acredita con la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, capitán VICTOR MANUEL SUAREZ MADARIAGA, es por lo que con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código Civil Vigente en el Estado, en consecuencia emplácese a RICARDO GARFIAS GARCIA se dice FLORES, por medio de EDICTOS, mismo que deberá publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Mayor Circulación, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger las co-

pias del traslado dentro del término de cuarenta días, contados al siguiente de la última publicación de los edictos, practique la Secretaría de este Juzgado el cómputo correspondiente. Se tiene como domicilio de parte de la promovente para citas y notificaciones el ubicado en la calle Veinticuatro número dos de esta ciudad, y por autorizado para que las reciba al Licenciado Miguel Rodríguez López. NOTIFIQUESE POR EDICTOS. CUMPLASE. ASI LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE LA CIUDADANA VILDA MONTEJO SIERRA SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EL DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES SE DICE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO. EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL.

C. VILDA MONTEJO SIERRA.

3

No. 1464

VIA ORDINARIA CIVIL

C. TERESA CRUZ CRUZ
DONDE SE ENCUENTRE
PRESENTE

En el expediente Civil número 93/989, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por el C. VIRGILIO HERNANDEZ MAY, con fecha veintisiete de Octubre del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

VISTOS: El estado procesal que guarda los presentes autos, SE ACUERDA: 1º. Se tiene a VIRGILIO HERNANDEZ MAY con su escrito de cuenta exhibiendo fotostáticas de la Sentencia definitiva relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD deducido del expediente número 134/988, constancia médica a favor del menor LUIS ALBERTO HERNANDEZ CRUZ, expedida por el Doctor MANUEL A. FRANCO SUAREZ y seis copias simples del escrito de consignación de pensión alimenticia; y como lo solicita el promovente en su curso y en base al cómputo formulado por la Secretaría que obra en autos, con apoyo en los Artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se declara en rebeldía a la demandada TERESA CRUZ CRUZ, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca surtiéndole efecto las notificaciones de este auto por los Estrados del Juzgado, así como las subsecuentes y aún las de carácter personal. 2º. Se ordena abrir a prueba el presente Juicio, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 618 de la Ley Adjetiva antes invocada, publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; expídanse los edictos correspondientes para su publi-

cacion. 3º. De las pruebas ofrecidas por el actor VIRGILIO HERNANDEZ MAY en su escrito de cuenta, dígamele que se reservan para ser acordadas en su oportunidad. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CUMPLÁSE. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS. CONSTE. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa que se publicarán mediante dos Edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Frontera, Tab., Noviembre 9 de 1989.
EL SEGUNDO SRIO. DEL JUZGADO CIVIL.

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

2

No. 1456

PRESCRIPCION POSITIVA

C. PABLO SOSA MORENO.
DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace del conocimiento del C. PABLO SOSA MORENO, que en el expediente número 697/988, relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por NICOLAS MENDEZ LOPEZ, en contra del C. PABLO SOSA MORENO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO. El actor señor NICOLAS MENDEZ LOPEZ, probó su acción y los de mandados no comparecieron a Juicio, en consecuencia.

TERCERO. Se declara que el señor NICOLAS MENDEZ LOPEZ se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción del predio rústico, ubicado en la Ranchería Libertad de este Municipio, con una Superficie de 00-37-50 CERO CERO HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 75 metros, propiedad de SEBASTIAN GARCIA; al Este en 50 metros, con el mismo colindante hoy ERNESTO SOSA, y al Oeste, en 50 metros, con propiedad del actor.

CUARTO. Se ordena la cancelación de la Inscripción del Testimonio de la Escritura Privada de fecha once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, que contiene contrato de compraventa otorgado entre el señor EMETERIO SOSA ORDOÑEZ, como vendedor y como comprador el señor PABLO SOSA MORENO, inserto bajo el número diez, del Libro diario de entradas, número siete a las diez horas del día veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando afectado por dicho contrato, el predio número 2,078 a folio 21 vueltas tojas del Libro Mayor, Volamen IX parafinado, en cuanto afecte a la tracción de terreno descrita e identificada de manera indubitable en el resolutive anterior materia de la litis.

QUINTO. No se hace especial condenación en costas en esta instancia.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia además de la forma prevenida por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de la entidad.

SEPTIMO. Ejecutoriada que sea la presente resolución expídanse copia certificada de la misma por duplicado, para que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cardenas, Tabasco, y sirva de Título de Propiedad al señor NICOLAS MENDEZ LOPEZ.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

A S I, definitivamente Juzgando lo resolutivo, manda y firma, el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, per ante el Ciudadano Secretario Judicial ALFONSO ACUNA ACUNA, que autoriza. Dox Fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUEMANGUILLO, A LOS TRECÉ DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUNA ACUNA.

2

No. 1484

PRESCRIPCION POSITIVA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MACUSPANA, TABASCO.**

*Sucesores del extinto DORILIAN DOMINGUEZ HERNANDEZ
o quien sus derechos la represente.
donde se encuentren:*

En el expediente civil número 444/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el C. CARLOS DOMINGUEZ HERNANDEZ, en contra de los CC. DORILIAN DOMINGUEZ MENDOZA, la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto DORILIAN DOMINGUEZ HERNANDEZ y el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.--- PRIMERO: Por presentado el C. CARLOS DOMINGUEZ HERNANDEZ, con escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE INSCRIPCION, en contra del C. DORILIAN DOMINGUEZ MENDOZA, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en la Carretera Macuspana-Villa de Tepetitán de este Municipio, y la Sucesión Intestamentaria del extinto DORILIAN DOMINGUEZ HERNANDEZ o quien sus derechos la representen y del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la cancelación parcial del Predio Número 24,337, folio 56 del Libro Mayor Volumen 101, respecto a una Fracción del Predio Rústico ubicado en la Ranchería de Tepetitán de este Municipio, constante de una superficie de 112-49-62 Hec., CIENTO DOCE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y DOS CENTEAREAS. Con fundamento en los artículos, 1o., 2o., 3o., 43, 44, 142, 143, 144, 155, Fracción IV, del Estado en Vigor, SE ACUERDA:- SEGUNDO:- Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y por conducto de la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, córrase traslado al demandado DORILIAN DOMINGUEZ MENDOZA en su domicilio ampliamente conocido en la Carretera Macuspana-Villa de Tepetitán de este Municipio, emplazándolo para que dentro del término de NUEVE DIAS produzca su contestación por escrito, debiendo señalar domicilio y persona física en esta ciudad para oír citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado. TERCERO.- Tomando en cuenta que dicha sucesión intestamentaria a bienes del extinto DORILIAN DOMINGUEZ HERNANDEZ o quien sus derechos la represente, se encuentra considerada como parte demandada en la lista planteada, misma que deberá emplazarse por medio de Edictos, con apoyo en el número 121 Fracción II del Ordenamiento Jurídico Invocado, al efecto, se le hace saber a la persona que represente los derechos de dicha sucesión que deberá acudir un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado que quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de NUEVE DIAS hábiles siguientes, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos

aducidos por el actor y las notificaciones aún las personales le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado. Este proveído deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edictan en la Capital del Estado.- CUARTO:- Ahora bien, en cuanto al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, se le manda a emplazar por medio de exhorto, el cual deberá girarse con atento oficio al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Municipio de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y cooperación de es Juzgado, le corra traslado al demandado, debiendo producir su contestación dentro de NUEVE DIAS, más DOS que se le conceden por razón de la distancia, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos en la demanda. Asimismo y como solicita el promovente en su Capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, con las copias debidamente selladas y cotejadas de dicha demanda, glrese atento oficio al Funcionario antes mencionado en el Municipio indicado en líneas procedentes, para que con fundamento en los numerales 93 Fracción XVI y 100 del Reglamento del Registro Público en Vigor, en relación con los artículos 2807, 2917 y relativos del Código Sustantivo en Vigor, practique la anotación preventiva de la misma, al margen de la nota de inscripción del predio número 24,337, folio 56 del Libro Mayor Volumen 101, con el objeto de que el inmueble quede en calidad de litigio, sujetándose desde luego dicho funcionario a no admitir ningún acto jurídico, hasta en tanto se resuelva esta controversia.- QUINTO:- Hágase saber a las partes que el término de DIEZ DIAS fatales que tienen para ofrecer pruebas, empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda. SEXTO:- Se tiene señalando como domicilio el promovente para oír notificaciones los Estrados de este H. Juzgado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero Civil de Primera Instancia por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe.....". Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ

No. 1461

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. IRMA MORENO VAZQUEZ
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente civil número 37/990, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por DOROTEO PATIÑO PEÑA, en contra de usted, con fecha veintinueve de Enero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Por presentado DOROTEO PATIÑO PEÑA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado entre DOROTEO PATIÑO PEÑA e IRMA MORENO VAZQUEZ y constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, de Tabasco, Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE y copias simples que adjunta, con los que promueve en la Vía Ordinaria, JUICIO (CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO), en contra de su esposa IRMA MORENO VAZQUEZ, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales, 1, 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254, y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En virtud de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, en la que resulta de domicilio ignorado la demandada IRMA MORENO VAZQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal ante invocado, procediéndose a notificar por edictos el presente provido por TRES veces, de TRES en TRES días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación que se editan en la Entidad, para los fines de que IRMA MORENO VAZQUEZ se entere de la demanda instaurada en su contra, comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de la demanda y anexos, con los que se le correrá traslado y así pueda estar en aptitud de producir su contestación, dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, posteriormente se le dará por legalmente emplazada a Juicio, para que después de ser emplazada empezará a contar el lapso de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación, debiéndose advertir que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda. Hagase del conocimiento de las partes, con

fundamento en el artículo 284 del Código Procesal antes referido, que el periodo de ofrecimiento de pruebas es por DIEZ DIAS improrrogables y empezará a correr al día siguiente en que concluya en concedido para contestar la demanda. Requírase a la demandada para que al contestar la demanda señale domicilio en esta Ciudad para efecto de oír y recibir citas y notificaciones.

En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora en su escrito de cuenta, estas se reservan para proveerse en el momento procesal oportuno.

Señala DOROTEO PATIÑO PEÑA, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el Bufete Jurídico ubicado en la Avenida Francisco Javier Mina número 1206 de esta Ciudad, y autorizando para tal efecto a los Licenciados LETICIA DEL CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ, RAYMUNDO SANCHEZ JORGE y al Pasante en Derecho JORGE ALBERTO HERRERA VELAZQUEZ.

En lo que se refiere al Mandato Judicial que otorga el promovente a favor de los Profesionistas antes mencionados, dígamele que deberá ratificar el escrito de lo conducente ante este Juzgado, tal y como lo previene el artículo 2495 del Código Civil en vigor y para lo cual se señala cualquier día y hora hábil.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

Este se publicó en la lista del día 30 del mes de Enero de 1990. Quedó inserto en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 37/990.

Consta: una firma ilegible. rúbrica.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS

23

No. 1468

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL,
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.**

VILLAHERMOSA, TABASCO.**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En la Sección de Ejecución deducida del expediente número 319/986, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado TERCENCIO GARCIA GOMEZ, Endosatario en Procuración del BANCO DEL ATLANTICO, S.N., en contra de JOSE DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ y MIRIAM RODRIGUEZ DE GARCIA, se dictó un auto con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa, que dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Visto el escrito con que la Secretaría da cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el promovente y toda vez que los demandados no se conformaron con el avalúo presentado por el actor, se tiene por aprobado el mismo, el cual se encuentra agregado en autos. SEGUNDO: Consecuentemente como lo pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: a). Predio Sub-Urbano denominada Fracción Cuauhtémoc con construcción ubicado en el poblado JALAPITA, municipio de Centla con superficie de 00-24-50 Has. con las colindancias siguientes: Al norte con camino vecinal; Al sur con Melesio Rodríguez; Al este con terreno del ejido; y al Oeste, con Melesio Rodríguez; se adquirió con escritura de fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y tres, con número de cuenta catastral FROR-3010 predio que se encuentra a nombre del C. JOSE DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ. Testimonio de escritura que tiene la siguiente nota: Registro de Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, Agosto catorce de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 158845 quince mil ochocientos cuarenta y cinco del libro de entradas, afectando por dicho documento el predio número 5,157 cinco mil ciento cincuenta y siete, folio sesenta y ocho del libro mayor, Volumen 19 dieciocho. Dicho bien inmueble tiene un valor comercial de (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100) y es postura legal la que cubra las dos terceras par-

tes de dicha cantidad menos la rebaja del 20% veinte por ciento, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento del valor inmueble sujeto a remate.

TERCERO: Como lo previene el artículo 1511 del ordenamiento antes invocado, anunciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad. Fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, CONVOCANDO POSTORES, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. CUARTO: Con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Frontera, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, entendidos éstos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto tercero del presente provido. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ que autoriza y da fe. dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ

23

No. 1460

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. ROSARIO PEREZ DE LA CRUZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 95/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por MARCO ANTONIO PEREZ GUILLEN en contra de usted, con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

.... Por presentado MARCO ANTONIO PEREZ GUILLEN, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copias certificadas del Acta de Matrimonio celebrado entre MARCO ANTONIO PEREZ GUILLEN y ROSARIO PEREZ DE LA CRUZ; de Nacimiento de ROSA MARIA PEREZ PEREZ y constancia de Domicilio ignorado expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE, y copias simples que acompañan, con las que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, en contra de ROSARIO PEREZ DE LA CRUZ.

.... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fómese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

.... En virtud de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE se deduce que la demandada es de Domicilio ignorado, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal antes invocado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación, para los efectos de que ROSARIO PEREZ DE LA CRUZ, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias del traslado

y produzca su contestación, dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación, advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes en esta causa, que el período de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS, a partir del día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda. Requíerese al demandado para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

.... Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, la calle Hidalgo número 204 altos 3 de esta Ciudad y autorizando para tal efecto a la Licenciada ROSA ELENA ARIAS MARTINEZ.

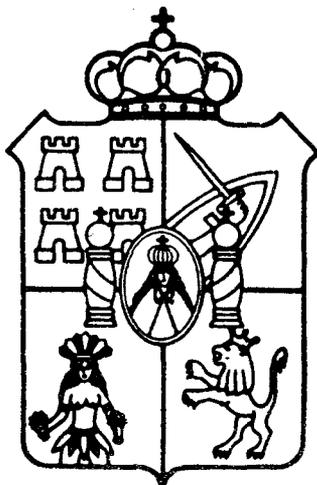
.... Notifíquese personalmente. Cúmplase.

.... Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, Ciudadano GERARDO JIMENEZ CARDENAS, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este acuerdo se publicó en la lista del día 1º, del mes de Marzo de 1990. Quedó inscrita en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 95/990. Conste. Una firma ilegible.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS

-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.